

# Ordenamiento jurídico bibliotecario

RICARDO MONTES GÓMEZ

*Postgrado de Bibliotecología y Estudios de la Información,  
UNAM, México*

## INTRODUCCIÓN

**S**iempre, desde la antigüedad, a lo largo de la historia, en el transcurrir de los tiempos, en distintas civilizaciones, como un propósito constante, se ha requerido poner orden en las cosas, ordenarlas.

La sociedad, para funcionar mejor, debe tener orden en sus instituciones, pues en la relación de sus integrantes requiere del establecimiento de reglas, de normas y de códigos de conducta. Orden entonces es ubicar a las cosas en el lugar que les corresponda, disponerlas de acuerdo con ciertos criterios o parámetros convencionales; el orden implica así ordenamiento, la acción y efecto de ordenar, de procurar orden y, a su vez, éste implica, en términos jurídicos, el conjunto de las disposiciones correspondientes a determinada materia.

Es decir, para que se propicie *orden* en el desarrollo de cualquier actividad humana se debe partir de la existencia de un conjunto de ocupaciones, tareas, labores o funciones que requieren normas o lineamientos, los cuales deberán seguirse para procurar la armonía cotidiana de la sociedad en igualdad de condiciones, y también reglas de conducta y parámetros de actuación que posibiliten el adecuado

funcionamiento de los servicios y productos. Jurídicamente hablando, a esta agrupación convencional se la denomina legislación, y ésta puede abarcar una totalidad de actividades o asuntos de regulación o segmentarse por particularidades específicas, por temas o por niveles de aplicación. en relación con la información: la legislación sobre estadística y geográfica, la Ley de Imprenta, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, o la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, etcétera.

Así, por ejemplo, la biblioteca como institución social, en sí misma, tiene como objetivo esencial el orden y el ordenamiento del conocimiento registrado en diversos soportes para su divulgación. En un enfoque más puntual, en el ámbito profesional de la Bibliotecología se sabe también de la existencia de normas que sin ser jurídicas lo son técnicas, de calidad, de procedimientos, y que establecen formas de acción y estándares de producción o de servicios y productos, de tal manera que mediante su aplicación se hace posible el desarrollo armónico de la biblioteconomía, la biblioteca y la bibliografía, dependiendo dónde se observen o apliquen. Pero no es, sin embargo, a estas normas a las que nos referimos,<sup>1</sup> queremos inferir la connotación más precisa del ordenamiento jurídico bibliotecario, de aquél que establece el Estado a través de sus órganos facultados, de este orden u ordenamiento se pueden encontrar sinónimos relacionados con lo normativo, como son *marco jurídico bibliotecario*, *regulación bibliotecaria*, *legislación bibliotecaria*, en fin; lo importante, para el propósito que perseguimos es que nos refiramos a él desde un punto de vista interdisciplinario entre Derecho y Bibliotecología, cuyo objetivo jurídico es establecer y determinar los principios o reglas, las normas jurídicas, conforme a las cuales un conjunto de actividades *deberán ser reguladas* en el ámbito bibliotecario, para darle forma y

---

1 Existe la tendencia global a certificar bienes, servicios y procesos como un paso necesario para que el hombre de la globalización tenga la “tranquilidad” de que la calidad es un valor fundamental de ese entorno. La *normalización* existe en una constante competencia, en la exigencia de ofrecer bienes, procesos y servicios de calidad, es decir, que ofrezcan valor y satisfacción al cliente, *Cfr.*, Marcelino Trujillo Méndez, *Estructura socioeconómica y política de México: un análisis interdisciplinario, crítico y constructivo*, México, Esfinge, 2006, p. 355.

garantizar una estructura o sistema, que permita su permanencia y desarrollo para beneficio de la sociedad.

En el contexto bibliotecario, entonces, se requiere que la legislación referente propicie el desarrollo, permanencia y calidad de los servicios de información en beneficio de los usuarios; de tal manera que cuando decimos *ordenamiento jurídico bibliotecario*, tenemos como sustento el conjunto de instrumentos jurídicos, leyes y reglamentos, tratados internacionales, emitidos y aprobados por la autoridad competente, que emana del Estado, para organizar y darle sentido político y jurídico a la actividad bibliotecaria en la demarcación geográfica, localidad o territorio que establecen los límites de la nación, o en el nivel correspondiente de gobierno, ya sea local o municipal, como hemos dicho, siempre en beneficio de la población.

Así, la legislación bibliotecaria tiene por objetivo respaldar jurídicamente y garantizar o mantener el nivel de los servicios bibliotecarios que requiere la sociedad para su desarrollo, lo cual podría incluir la totalidad de bibliotecas, desde la Nacional, la del Congreso de la Unión, las universitarias, las escolares y, por supuesto, las bibliotecas públicas; en consecuencia, podemos también observar que el concepto guarda vínculos con otros ordenamientos jurídicos relativos a la información registrada, su organización y el acceso a ella.

Por tanto, conceptualizar a la legislación bibliotecaria nos lleva a la espiral temática relacionada con las políticas nacionales de información, el acceso y transparencia de la información pública, los derechos de autor, el depósito legal, la protección de datos, la promoción del libro y la lectura, las condiciones de empleo y la seguridad del personal bibliotecario, entre otros temas correlacionados.

## EL ORDENAMIENTO JURÍDICO BIBLIOTECARIO

La conceptualización de *orden jurídico* implica el “conjunto de normas positivas o jerarquizadas, que rigen en cada momento la vida y las instituciones de toda clase dentro de una nación determinada”<sup>2</sup>; así, referirnos

---

2 Juan Palomar de Miguel, *Diccionario para juristas*, México, Porrúa, 2000.

al ordenamiento jurídico bibliotecario conlleva al segmento o sistema de normas jurídicas creadas por la autoridad para hacer funcionar correctamente el conjunto de bibliotecas que dependen directamente del Estado o que están dentro del ámbito de lo público.<sup>3</sup>

Cuando nos referimos a lo público estamos considerando a la administración y al gobierno propios del Estado, y cuando hablamos de bibliotecas nos referimos a ésta como institución social, elemento indispensable de acceso a información registrada que, estando al servicio de una comunidad le permite a los individuos que la integran, informarse e incluso recrearse y que, en conjunto con otras unidades de información, como archivos y museos, conforman la infraestructura de información del país.

El ordenamiento jurídico bibliotecario en México se refiere, entonces, a la serie sucesiva de normas jurídicas relativas a las bibliotecas y su contexto; sin embargo, no pretendemos en esta ocasión entrar al análisis puntual del conjunto normativo o de las individualidades propias de cada texto normativo, sino definirlo en términos genéricos y delimitar su alcance y componentes para futuros análisis. Veamos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma máxima de la nación, es el punto de partida para el entendimiento del ordenamiento jurídico bibliotecario aplicado a nivel nacional. Teniendo esto en cuenta vemos que, jurídicamente hablando, a nivel nacional existe dependencia jerárquica de cualquier texto jurídico con una norma fundamental, constituyente, mediante la cual la regulación bibliotecaria es determinada o constituida. De esta manera, se ubican a la Constitución Política del País en un espacio superior convencional, el orden normativo específico de las bibliotecas; se establece relación con ella y se vincula con otros ordenamientos jurídicos en un sistema de unidad que las contiene y las vincula incluso en el contexto global a nivel internacional.

---

3 La distinción público-privado entendida como oposición entre Estado y mercado...en la que se pone en juego una “versión” de la dicotomía, es aquella en la que se tiende a identificar un sector “público” ligado básicamente a la administración y el gobierno, y a un sector privado asociado en general al modelo de mercado...el adjetivo *público* remite a un beneficio colectivo indivisible (la visibilidad es irrelevante y la accesibilidad se da por sentado) *cfr.* Nora Rabotnikof, “Público-Privado”, en *Léxico de la Política*, México, FLACSO, 2000, p.605.

El Artículo 73 constitucional, referente a las facultades del Congreso de la Unión, indica en su fracción XXV, que este órgano de Estado está facultado

para establecer, organizar y sostener en toda la República [...] bibliotecas [...] y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones,<sup>4</sup>

como se puede observar, la parte orgánica de la Constitución generaría orden potestativo para establecer, organizar, sostener y legislar sobre bibliotecas.

La generalidad del precepto, sin embargo, pone de manifiesto la ambigüedad en el asunto bibliotecario, ya que si entendemos por facultad la habilidad y no la obligación o el deber, así como la ausencia de una sanción de no consolidarse tal situación, es facultativo que se establezcan, organicen, sostengan y legislen las bibliotecas y sus servicios. Es el caso que la Ley General de Bibliotecas surgió como iniciativa del Ejecutivo federal y, a la fecha, no ha sido actualizada poniéndola a tono con el contexto actual.

En el mismo sentido, al referirnos al sistema normativo bibliotecario, aducimos que éste se constituye de textos jurídicos que delimitan la actividad o que contienen preceptos jurídicos que se refieren a la actividad bibliotecológica, y en el nivel federal podemos identificar un conjunto de legislación integrado por la Ley General de Bibliotecas, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, el decreto de Deposito

---

4 La importancia de las facultades en la descripción del derecho ha conducido a afirmar que las normas que confieren facultades no imponen obligaciones ni deberes, ni proscriben formas de conducta...Las normas que confieren facultades realizan otra función social...La no conformidad con estas normas no produce una "violación" del derecho ni acarrea una sanción. Más que imponer obligaciones, proporcionan a los individuos medios para realizar sus deseos, confiriéndoles, justamente, facultades jurídicas para crear, a través de ciertos procedimientos, derechos y obligaciones...En el derecho público, la noción de facultad se encuentra asociada a la noción competencia, que en sentido jurídico general se alude a una idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos Cf. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, México, UNAM, 2002.

Legal,<sup>5</sup> etcétera, sólo por mencionar algunos instrumentos que son de interés y resultan vinculantes en lo tocante a la legislación bibliotecaria.

Tradicionalmente existe una tipología de bibliotecas: la Nacional, cuyo propósito sustantivo es el control bibliográfico patrimonial de la nación; las parlamentarias o legislativas del Congreso de la Unión y de los órganos legislativos estatales, que se dedican al suministro de información para la gestación legislativa, el control y la representación política; las especializadas, que bien pueden ser gubernamentales o de institutos de investigación en algún área específica del conocimiento; las académicas, en donde podemos ubicar a las universitarias y a las escolares, cuyos propósitos fundamentales se encaminan a apoyar la formación y educación en diversos niveles; y las bibliotecas públicas, que tienen “como finalidad ofrecer en forma democrática los servicios de consulta de libros y otros servicios culturales complementarios que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber”.<sup>6</sup>

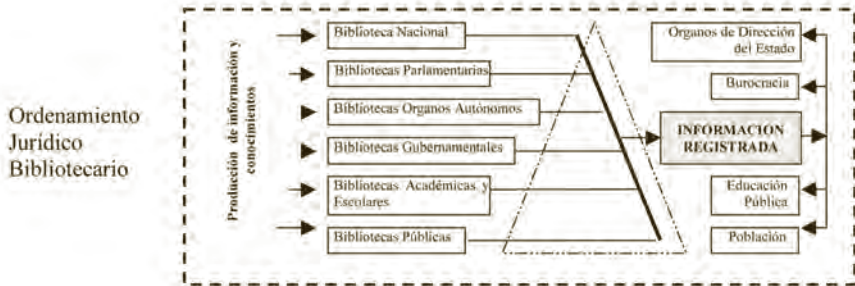
En teoría cada una de las bibliotecas mencionadas, ya sea de manera individual o agrupándose en redes o sistemas, deben atender los requerimientos de información de una comunidad de usuarios específica; son unidades de servicio que funcionan como herramientas de apoyo de las organizaciones a las que pertenecen y por las que fueron creadas. Una estructura piramidal ideal que nos permita visualizar la tipología bibliotecaria, puede observarse en el siguiente diagrama:<sup>7</sup>

---

5 Que dispone que los editores del país entreguen ejemplares de sus obras producidas a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión.

6 *Ley General de Bibliotecas*, México, Diario Oficial de la Federación, 1987.

7 Tipificación diagramática bibliotecaria y correlación con la estructura estatal, en Ricardo Montes, *Modelación sistémica de bibliotecas parlamentarias: teoría de la autorreferencia en relación al entorno*, México, Tesis de Maestría, UNAM, CUIB, 2006. p. 14.



El Ordenamiento Jurídico Bibliotecario entonces es una especie de marco que envuelve legalmente el funcionamiento de las unidades información que se integran como elementos mismos del Estado, el cual da certeza e implica obligatoriedad en tanto se constituye de los preceptos que se contienen en los textos normativos emitidos por el órgano legislativo correspondiente. Podemos definirlo como un Sistema armónico de normas jurídicas, creadas por una autoridad competente para dar orden, hacer funcionar y garantizar la permanencia del conjunto de bibliotecas y los servicios correspondientes que dependen directamente del Estado o que están dentro del ámbito de lo público.

Tratándose de la Biblioteca Nacional, de acuerdo con Ezequiel Padilla, la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma<sup>8</sup> (*sic*)

concede autonomía a (...) la Biblioteca Nacional [que] ha dejado de pertenecer a la Secretaría de Educación Pública, pasando a formar parte integrante de la Universidad Nacional. La exposición de motivos de la ley que se menciona, da las razones para este traspaso de la Biblioteca máxima, aclarando al mismo tiempo que dentro de la Universidad la Biblioteca Nacional deberá seguir desempeñando las funciones generales para que fue creada, conservando su carácter de institución al servicio de la Nación.<sup>9</sup>

8 *Ley Orgánica de la Universidad Nacional de México*, Autónoma, Expedida por el presidente Emilio Portes Gil, DOF 26 de julio de 1929.

9 María del Carmen Ruiz Castañeda (comp.), *La Biblioteca Nacional de México: testimonios y documentos para su historia*, México, UNAM, IIB, 2004, p. 560.

Sin embargo,

desde 1945 la Biblioteca Nacional aparecía al final de los catorce institutos de investigación de la Universidad, y no es hasta diciembre de 1967, al reformarse el artículo 9º del Estatuto General de la Universidad, donde aparece ya como Instituto de Investigaciones Bibliográficas que subordinó a la Biblioteca Nacional.<sup>10</sup>

En efecto, se observa que la Biblioteca Nacional de México, depende jurídicamente de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); el Estatuto General da cuenta de la organización general de la Máxima Casa de Estudios establece, en el artículo 9, fracción XXI, que el Instituto de Investigaciones Bibliográficas incluye a la Biblioteca Nacional y a la Hemeroteca Nacional,<sup>11</sup> asimismo, el Reglamento General del Sistema Bibliotecario de la UNAM establece en su artículo 2º que la Biblioteca y la Hemeroteca nacionales mantendrán su actual estatuto jurídico como depositarias del patrimonio cultural de la Nación, y seguirán confiados a la UNAM para su preservación y custodia, y en consecuencia no pertenecen de manera exclusiva al Sistema Bibliotecario Universitario.<sup>12</sup>

Conviene a nuestra exposición referirnos en este punto a los tratados y convenios<sup>13</sup> de carácter internacional que, en materia de bibliotecas, han sido signados y ratificados por México, esto debido a que

---

10 Ignacio Osorio Romero y Boris Berenzon Gora, "Biblioteca Nacional de México", en *Historia de la Bibliotecas Nacionales de Iberoamerica: pasado y presente*, México, UNAM, 1995, p. 339.

11 [http://xenix.dgsc.unam.mx/oag/abogen/documento.html?doc\\_id=1](http://xenix.dgsc.unam.mx/oag/abogen/documento.html?doc_id=1)

12 [http://xenix.dgsc.unam.mx/oag/abogen/documento.html?doc\\_id=53](http://xenix.dgsc.unam.mx/oag/abogen/documento.html?doc_id=53)

13 De acuerdo con la Ley sobre la celebración de tratados, "Tratado": es el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos. De conformidad con la fracción I del Artículo 76 constitucional, los tratados serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo a la propia Carta Magna, en los términos del Artículo 133 constitucional.



tales instrumentos son considerados como parte del Ordenamiento Jurídico Bibliotecario y permiten regular en el ámbito multilateral, las actividades relativas a la función bibliotecaria. A tal efecto destacan, entre otros documentos, el Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica (ABINIA), cuyos propósitos vinculantes son los de

adoptar políticas, estrategias, normas y programas de capacitación para la preservación de las colecciones de las bibliotecas nacionales y la gestión de recursos de todo tipo que contribuyan a la consolidación y modernización de las colecciones y servicios a través de la cooperación.<sup>14</sup>

En el mismo tenor, sobre el tema de los tratados internacionales hemos encontrado que hay acuerdos que dejaron de tener vigencia funcional, pero no jurídica, debido a las características de los propios objetivos propuestos; en efecto, la “Convención sobre canje de publicaciones oficiales, científicas, literarias e industriales”<sup>15</sup> por medio de la cual los países firmantes se obligan a enviarse recíprocamente ejemplares de publicaciones oficiales, hacer bibliografías de ellas, publicarlas en el diario oficial y ponerlas a disposición del público en general en bibliotecas, está hoy en día desfasada, sobre todo debido a que con los formatos digitales aquella posibilidad resulta francamente descabellada en la actualidad.

Por el contrario, la vigencia del “Tratado sobre la protección de muebles de valor histórico”<sup>16</sup> es totalmente actual, en él se procura que los países signatarios adopten medidas de cooperación para tales fines, considerando como objetos de tal protección aquellos de las épocas precolombina, colonial, de la emancipación y de la república, y de todas las épocas, tales como las bibliotecas oficiales y de las instituciones,

---

14 Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica (ABINIA). DOF:10 de julio de 2000.

15 Adoptada en al Cd. de México el 27 de enero de 1902.

16 Publicado en DOF el 4 marzo de 1939.

las bibliotecas particulares valiosas tomadas en su conjunto, los archivos nacionales y las colecciones de manuscritos, oficiales y particulares de alta significación histórica.

Regresando al ámbito nacional, la Ley General de Bienes Nacionales,<sup>17</sup> en su Artículo sexto indica, que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a la propia ley, -por ejemplo las bibliotecas-; en el mismo sentido, se refiere a los muebles de la federación, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos, los manuscritos, los incunables, las ediciones, los libros, las publicaciones periódicas, los mapas, planos, folletos, y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes... y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido, son considerados bienes que constituyen el patrimonio de la Nación y, por tanto, estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales e inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal; lo anterior supone orden en el tratamiento, organización, uso y resguardo de diversos materiales que constituyen las bibliotecas y por tanto establecen un primer elemento de la regulación secundaria consecuente.

En relación con las bibliotecas parlamentarias o legislativas, a nivel federal, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134 la existencia de un Sistema de Bibliotecas, en donde destaca la Biblioteca del H. Congreso de la Unión, la cual

ha recorrido un largo trayecto no siempre fácil, pero pudo constatarse que siempre ha estado presente, desde 1822, en el ánimo de los legisladores de avanzada la necesidad de contar con servicios bibliotecarios eficientes.<sup>18</sup>

---

17 Publicada en DOF el 20 de mayo de 2004.

18 Rosa María Fernández de Zamora, y Margarita Martínez Leal, *La Biblioteca del H. Congreso de la Unión, 1821-1994: su historia, sus recursos, sus servicios*, México, Senado de la República, 2004, p.173.

Podemos observar que tanto la Biblioteca Nacional, como la Biblioteca del Congreso de la Unión, de acuerdo con disposiciones jurídicas del ordenamiento jurídico bibliotecario, dependen de instituciones que han fijado su rumbo y desarrollo hasta la actualidad. En relación al tema que nos ocupa es importante destacar que dentro del orden referido hay un texto jurídico vinculante entre ambas bibliotecas: el Decreto por el que se dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión<sup>19</sup> a fin de contribuir a la integración del patrimonio cultural de la nación. Mediante este dispositivo jurídico, las bibliotecas Nacional y del Congreso, se obligan a publicar anualmente la información estadística de los materiales recibidos. Asimismo podrán celebrar con instituciones afines los convenios que coadyuven a realizar los objetivos, materia del llamado decreto de Depósito Legal.

Pasemos ahora a esbozar el ordenamiento jurídico relativo a bibliotecas públicas que, según José Vasconcelos: “como base de enseñanza general y célula de la difusión de la cultura, no se concibe una comunidad sin biblioteca pública”.<sup>20</sup>

Actualmente la UNESCO indica que una biblioteca pública es un *centro de información* que les facilita a los usuarios todo tipo de datos y conocimientos, que presta sus servicios fundamentándose en la igualdad de acceso de todas las personas sin importar su edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, idioma o condición social. Tal biblioteca debe contar con servicios específicos para personas con ciertas capacidades o que no puedan valerse de los servicios y materiales ordinarios, por ejemplo, minorías lingüísticas, deficientes físicos y mentales, enfermos o reclusos.

De acuerdo con esa percepción, es necesario que la biblioteca cuente con materiales que correspondan a las necesidades de todos los grupos de edad y que los fondos y servicios incluyan todos los tipos de medios y tecnologías modernas, así como materiales tradicionales,

---

19 Publicado en DOF el 23 de julio de 1991.

20 José Vasconcelos, “La biblioteca”, en *De Robinsón a Odiseo: pedagogía estructuralista*, [(1935)].

basados en la calidad y adecuación a las necesidades y condiciones locales, y que estos materiales no deben estar sujetos a forma alguna de censura ideológica, política o religiosa, ni a presiones de tipo comercial.

Como se ve, idealmente, la Biblioteca pública es el espacio social que por antonomasia permite una formación continua, fomenta la democracia y, a diferencia de las de otro tipo, por su contacto permanente con la población y con el conocimiento vertido en libros y documentos de todo tipo, consolida la disipación de la ignorancia sobre casi cualquier tema; y ahora con el apoyo de recursos de información como Internet amplía su margen de penetración en el espacio social.

De acuerdo con las *Directrices de IFLA/UNESCO*

La biblioteca pública estará bajo la responsabilidad de las autoridades locales y nacionales. Deberá estar regida por una legislación específica y financiada por las autoridades nacionales y locales.<sup>21</sup>

Es por eso que en México *La Ley General de Bibliotecas*<sup>22</sup> resulta, sin duda, la piedra angular del ordenamiento jurídico bibliotecario mexicano; norma que ha tenido por objeto:

- 1º Distribuir y coordinar entre los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, la función educativa y cultural para así establecer, sostener y organizar bibliotecas públicas.
- 2º Señalar las normas básicas para configurar la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.
- 3º Establecer las bases y directrices para integrar y desarrollar un Sistema Nacional de Bibliotecas; y
- 4º Determinar lineamientos para llevar a cabo la concertación con los sectores social y privado en esta materia.

---

21 Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre la biblioteca públicas, en Philp Gill, *Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas*, México, CONACULTA, 2002, p. 171.

22 *Ley General de Bibliotecas*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de enero de 1988.

Desafortunadamente, como hemos dicho con anterioridad, la Ley adolece de ciertas inconsistencias relacionadas con los propios objetivos marcados:

- Esencialmente la coordinación entre los tres niveles de gobierno se ha enfocado a la creación de bibliotecas públicas, y no a la mejora de la calidad de los servicios y al fomento de la lectura; esto se constata en los indicadores que a nivel internacional ubican a México en los últimos lugares sobre hábito de lectura, por ejemplo.
- La Red Nacional de Bibliotecas Públicas, al igual que el Sistema Nacional de Bibliotecas, se han convertido en una entelequia; es decir, en el grueso de tales elementos de infraestructura de información no se cuenta con el personal profesional capacitado ni con los recursos electrónicos y de comunicación que permitan referirse al desarrollo pleno de ellos, entre otras cosas.
- Por tanto, la Ley no ha hecho posible la concertación de los sectores social y privado para consolidar los propósitos; así, es necesario replantear tales objetivos y actualizar el ordenamiento para ponerlo a tono la realidad imperante.

En el mismo nivel de la legislación secundaria, otro elemento complementario al ordenamiento jurídico bibliotecario es la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.<sup>23</sup> Aquí reproduzco un extracto de los aspectos relevantes, que por su actualidad, están relacionados con bibliotecarios y bibliotecas: el texto indica que se entenderá por Bibliotecas escolares y de aula a los acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública, con la concurrencia de las autoridades locales, selecciona, adquiere y distribuye para su uso durante los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas y las escuelas públicas de educación básica.

Se considera a las salas de lectura como espacios alternos a las escuelas y bibliotecas, coordinadas por voluntarios de la sociedad civil, donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro y a otros materiales

---

<sup>23</sup> Publicada en DOF el 24 de julio de 2008.

impresos, así como a diversas actividades encaminadas al fomento a la lectura.

La Ley tiene por objeto, entre otros propósitos, fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro. Asimismo busca estimular la capacitación y formación de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura; garantizar la existencia de materiales escritos que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red nacional de bibliotecas públicas y de los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura; coadyuvar con instancias a nivel federal, estatal, municipal y del DF, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías, y generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas. Finalmente hemos considerado como elemento del ordenamiento jurídico bibliotecario, aún sin tener formalmente un origen legislativo, el Código de Préstamo Interbibliotecario de la extinta Asociación de Bibliotecarios de Instituciones de Enseñanza Superior y de Investigación,<sup>24</sup> ya que ha sido el instrumento que desde 1970 promueve y regula el servicio de préstamo interbibliotecario con el propósito de auxiliar las labores de investigación y enseñanza superior en el país; sin embargo, por lo que toca a la cooperación y los préstamos de material bibliográfico, es necesario reordenar el código a fin de garantizar efectivamente los términos de la participación y el alcance y, sobre todo, las sanciones respecto del arbitraje sobre las obligaciones de las bibliotecas; por tanto será recomendable que tal instrumento emane del Poder Legislativo y lo promulgue el Ejecutivo para otorgarles certeza jurídica a tales actividades.

Como se observa, son diversos los instrumentos que hacen referencia a las bibliotecas y los bienes que contienen, que forman parte

---

24 ABIESI. *Código de Préstamo Interbibliotecario*, (aprobado en asamblea General celebrada el 7 de mayo de 1976 en la Universidad Autónoma de Querétaro.

del ordenamiento jurídico bibliotecario, nuestro interés ha sido mostrar su existencia y la dispersión y falta de armonización al respecto; y verificar las implicaciones y correlaciones que existen o que están vigentes para considerar la reformulación consecuente en determinados casos. Cabe aquí tomar en cuenta, de manera primordial, la actualización de la Ley General de Bibliotecas como elemento de la regulación de la práctica bibliotecaria en el país.

Al respecto vale la pena preguntarse si el profesional de la información ha hecho lo suficiente o necesario para ordenar el ejercicio de su profesión, o si ha sido la acción gubernamental la que ha determinado el orden jurídico bibliotecario que debe imperar. De acuerdo con José Ortega y Gasset:

[...] nótese la profunda transformación que un tipo de quehacer humano sufre cuando pasa de ser necesidad o misión personal a ser menester colectivo u oficio y profesión. En el primer caso, el hombre hace lo suyo y nada más que lo suyo, lo que él y sólo él tiene que hacer, libérrimamente y bajo su exclusiva responsabilidad. En cambio, ese hombre, al ejercer una profesión, se compromete a hacer lo que la sociedad necesita [...]<sup>25</sup>

En conclusión resulta conveniente tener presente que el ordenamiento jurídico bibliotecario es parte instrumental de la política desplegada por el Estado, y que se trata de preceptos contenidos en los llamados instrumentos de política, que pueden ser la Constitución, las leyes y decretos, los reglamentos, los tratados internacionales, etcétera.

También cabe pensar que la sociedad va cambiando a medida que transcurre el tiempo, y que esto nos lleva a la necesidad de valorar la actualización del ordenamiento jurídico bibliotecario en un contexto cambiante; si consideramos que los contextos y las necesidades se transforman, debemos suponer que la legislación debe adaptarse también a nuevas realidades o, al menos, que es importante considerar la

---

25 José Ortega y Gasset, *Misión del bibliotecario*, Edición conmemorativa del 50 aniversario luctuoso del autor y de la celebración del Día Nacional del Bibliotecario, México, CONACULTA, 2005, p. 41.

adaptación del parámetro jurídico para que esté de acuerdo con las demandas sociales aun sin que éstas se manifiesten explícitamente —asunto que sin duda recae en el gremio bibliotecario—, para que prevalezca el orden requerido en la realización de tal actividad.

En conclusión, podemos observar que toda norma jurídica guarda unidad y subyace a un tópico específico; en nuestro caso el tema bibliotecológico, que tiene que ver más con el papel genérico de las bibliotecas en sociedad y no con la organización técnica interna de las *unidades de información*, la legislación bibliotecaria o el orden jurídico bibliotecario; no se aborda la administración propia o a los procesos de control de producción y prestación de servicios específicos de las bibliotecas, como lo haría un reglamento interno, un manual de procedimientos, una norma de calidad, etcétera. En cambio es importante distinguir que estamos abordando el paradigma relativo al Estado-biblioteca-sociedad que observa a la biblioteca como un ente dependiente del Estado, patrocinado por éste, y vinculado a la población por el servicio de información que presta; y no necesariamente lo relativo a biblioteca-colecciones-usuario, que se refiere más al ámbito interno, biblioteconómico, reglamentario de la biblioteca, y razón de su organización y la prestación de servicios; es decir nos posicionamos como observadores del papel unívoco que la biblioteca tiene en la comunidad como un sistema social, y la regulación que emite el Estado para tutelar derechos y obligaciones de bibliotecas y usuarios en la sociedad.

Por tanto, también consustancial al orden jurídico bibliotecario es la sistematización de la actividad, el tipo de instituciones que la conforman, la vinculación entre tipos de bibliotecas, el órgano rector que las dirige, el presupuesto asignado para sus actividades y la ubicación en las prioridades nacionales; es decir, la política pública establecida en materia de bibliotecas a nivel nacional.

Si como dice Morales Campos, en nuestro caso las

políticas casi siempre han estado sujetas a figuras protagónicas de la vida política y cultural del país, y pocas veces se traducen en acciones que sobreviven al personaje, su ámbito de poder y sus posibilidades de decisión; algunas veces ello ocurre por falta de un marco jurídico y otras por



la escasa continuidad en las acciones, la planeación integral del proceso educativo y la poca relación de los proyectos culturales con los planes de desarrollo del sector gubernamental.<sup>26</sup>

Por ello en la época actual, nuestro siglo XXI, el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información, vinculadas a las telecomunicaciones les plantea innumerables nuevos desafíos a la biblioteca pública y su regulación. El advenimiento del contexto digital provoca la aparición de circunstancias totalmente nuevas que impiden en ocasiones tanto la aplicación de instrumentos jurídicos tradicionales como su adaptación al nuevo medio; lo que, en consecuencia, exige nuevas formulaciones específicas del ordenamiento jurídico bibliotecario.

## BIBLIOGRAFÍA

ABIESI. *Código de Préstamo Interbibliotecario*, 1976.

*Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica* (ABINIA), México, Diario Oficial de la Federación, 2000.

*Enciclopedia Jurídica Mexicana*, México, UNAM, 2002.

Fernández de Zamora, Rosa María y Margarita Martínez Leal, *La Biblioteca del H. Congreso de la Unión, 1821-1994: su historia, sus recursos, sus servicios*, México, Senado de la República, 2004.

Gill, Philp, *Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas*. México, CONACULTA, 2002.

---

26 Estela Morales, "El derecho a la información y las políticas de información en América Latina", en 65th *IFLA Council and General Conference* (Bangkok, Thailand, 20-28 ago. 1999).

**Memoria del 5º Seminario Hispano-mexicano...**

*Léxico de la Política*, México, FLACSO, 2000.

*Ley General de Bibliotecas*, México, *Diario Oficial de la Federación*, 1987.

*Ley Orgánica de la Universidad Nacional de México*, Autónoma, México, *Diario Oficial de la Federación*, 1929.

*Ley sobre la celebración de tratados*, México, *Diario Oficial de la Federación*, 1992.

Montes Gómez, Ricardo, *Modelación sistémica de bibliotecas parlamentarias: teoría de la autorreferencia en relación al entorno*, México, Tesis de Maestría, UNAM, CUIB, 2006.

Morales Campos, Estela, “El derecho a la información y las políticas de información en América Latina”, en *65th IFLA Council and General Conference* (Bangkok, Thailand, 20-28 ago. 1999).

Ortega y Gasset, José, *Misión del bibliotecario*, México, CONACULTA, 2005.

Osorio Romero, Ignacio y Boris Berenzon Gora, “Biblioteca Nacional de México”, en *Historia de la bibliotecas Nacionales de Iberoamerica: pasado y presente*, México, UNAM, 1995.

Palomar de Miguel, Juan, *Diccionario para juristas*, México, Porrúa, 2000.

Ruiz castañeda, María del Carmen, (comp.), *La Biblioteca Nacional de México: testimonios y documentos para su historia*. México, UNAM, IIB, 2004.

Trujillo Méndez, Marcelino, *Estructura socioeconómica y política de México: un análisis interdisciplinario, crítico y constructivo*, México, Esfinge, 2006.

Vasconcelos, José, “La biblioteca”, en *De Robinson a Odiseo: pedagogía estructuralista* (1935). México, Senado de la República, 2000.